



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 58

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO Y SU ADENDA POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUARTO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 85 DE LA XXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2017, A EFECTO DE QUE SE AUTORICE AL EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DONACIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO PARCELA 17 FRACC. "B" DE LA MANZANA S/M DE LA COLONIA ORIZABA, EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ASÍ COMO LA DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 24 DE LA COLONIA CHAPULTEPEC II, POLÍGONO II, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, TODOS A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSA INFRAESTRUCTURA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL, INICIATIVA DEBIDAMENTE SIGNADA POR EL ENTONCES GOBERNADOR JAIME BONILLA VALDEZ.

VOTOS A FAVOR: 24 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 58 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
 XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

23 DIC 2021

RECIBIDO
 DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON
 24 VOTOS A FAVOR
 0 VOTOS EN CONTRA
 0 ABSTENCIONES

**COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO
 DICTAMEN No. 58**

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto y su adenda por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto, y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M de la Colonia Orizaba, en el Municipio de Mexicali, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversa infraestructura de salud y seguridad social, Iniciativa debidamente signada por el entonces Gobernador Jaime Bonilla Valdez, así como su Adenda propuesta por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 56 fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El C. Jaime Bonilla Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 10, 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y 9 segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; el día 15 de julio de 2021 mediante oficio SGG/BC/434/2021 signado por el Lic. Amador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del decreto número 85 de la XXII Legislatura Constitucional del Estado, Publicado en el Periódico Oficial Del Estado el 16 de junio de 2017 y se Desincorporan del Patrimonio del Dominio Público del Estado para Incorporarse al Dominio Privado del Mismo los Lotes 1 y 2 de la Manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, para su donación a Favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



PRIMERO.- De acuerdo con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, siendo de utilidad pública de la Ley del Seguro Social, la cual comprende seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, según lo previsto en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 de la mencionada Constitución Federal.

SEGUNDO.- Acorde a lo señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, cuya realización está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

TERCERO.- Según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, la organización y administración del Seguro Social, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de integración operativa tripartita en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo, debiendo las autoridades locales, conforme al artículo 252 del citado ordenamiento, prestar el auxilio que el Instituto solicita para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CUARTO.- Es prioritario para esta administración pública estatal el garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud principalmente en la atención primaria, incrementando los núcleos básicos de atención, las unidades médicas móviles y utilizando servicios de telemedicina en las regiones más apartadas del Estado, con la finalidad de disminuir las brechas existentes en la salud entre las diferentes regiones del Estado y los distintos grupos sociales.

QUINTO.- En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo vigente, plantea como un objetivo específico a ejecutar durante la actual administración, el contribuir al bienestar de la población de Baja California con servicios de salud integrales, garantizando su seguridad, calidad, accesibilidad y equidad mediante estrategias entre las que se encuentran el fortalecer la infraestructura de unidades médicas para atender la demanda de los servicios de salud en el Estado.

SEXTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficios 29001-050100/228/2021 y 029001130100/204-C/2021, solicitó a la Secretaría General de Gobierno la donación de diversos inmuebles con el fin de fortalecer su infraestructura con la construcción de hospitales, unidades médicas familiares y subdelegación, entre los cuales se encuentran los identificados como:

I.-Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE:	En 295.512 metros con parcela 17 Fracción "A"
SUR:	En 285.289 metros con el fraccionamiento Huertas de la Progreso, Canal de por medio.
ESTE:	En 306.528 metros con parcela 17, Fracc. "A".
OESTE:	En 309.326 metros con parcela 17 Fracc. "A".

De acuerdo con el avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos, el inmueble tiene un valor de



\$28'605,078.00 Pesos M.N. (Veintiocho millones seiscientos cinco mil setenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

II.- Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Cipres.
SUR: En 188.721 metros con lote 2.
SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

De acuerdo con el avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos, el inmueble tiene un valor de **\$126'908,684.00 Pesos M.N.** (ciento veintiséis millones novecientos ocho mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

III.- Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

El inmueble tiene un valor aproximado de **\$88'254,124.00 Pesos M.N.** (ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).

SÉPTIMO.- El predio mencionado en el inciso I del numeral Sexto anterior, actualmente es propiedad de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, lo cual se acredita mediante contrato de compraventa formalizado en escritura pública número 11,522, del volumen número 232, de fecha 31 de julio de 1998, ante la fe del Notario Público Número 11, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Mexicali, bajo partida número 5146100, de la sección civil, en fecha 04 de septiembre de 1998.

OCTAVO.- En el marco del Programa de Saneamiento Operativo y Financiero del Sector Paraestatal, el 14 de diciembre de 2015, se celebró un Acuerdo Institucional entre la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, (CESPM) y el Ejecutivo del Estado por conducto de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, con el objeto de establecer las bases para la transmisión de 14 inmuebles a favor del Ejecutivo Estatal, por lo último entregaría a la CESPM, la cantidad de \$82'315,595.00 M.N., para ser destinados en primer lugar al pago de los adeudos con ISSSTECALI y en el monto restante con el propio Ejecutivo. Atendiendo a dicho Acuerdo, se solicitó al Congreso del Estado la desincorporación de esos inmuebles, entre los que se encuentra el señalado en el numeral Sexto anterior, con el propósito de formalizar la transmisión de dominio a favor del Gobierno del Estado.

NOVENO.- Mediante Decreto número 85 de la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora en la ciudad de Mexicali, bajo partida número 5803232, de la sección civil, en fecha 18 de agosto de 2017, el Congreso del Estado desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado el predio descrito en el numeral Sexto, y autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali para su enajenación onerosa a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.



DÉCIMO. - En el artículo Cuarto del referido Decreto número 85 de la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, se prevé la autorización al Ejecutivo del Estado para que una vez que reciba el multicitado inmueble lo enajene a título oneroso mediante licitación pública, destinándose el producto de su venta a cubrir las necesidades prioritarias con base en el Plan Estatal de Desarrollo.

DÉCIMO PRIMERO. - No obstante, lo antes expuesto, a la fecha aún no se ha formalizado la transmisión de la propiedad del lote identificado Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, estimándose prioritario atender a la solicitud presentada por el IMSS para darle certeza jurídica respecto del predio que requiere para la construcción de infraestructura propia para la prestación de los servicios de salud que brinda a la población mexicalense, por lo que se considera viable acudir al Congreso del Estado a solicitar la modificación del Decreto número 85 de la XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, a fin autorizar al Ejecutivo del Estado por conducto de la CESPM, para la donación del mencionado predio.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a los predios descritos en los incisos II y III del numeral Sexto de la presente, estos se encuentran dentro del patrimonio del dominio público del Estado, toda vez que fueron adquiridos por concepto de autorización de fraccionamientos, lo cual se acredita mediante la inscripción en términos del artículo 174 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California del Acuerdo de autorización del asentamiento humano denominado Ejido Chapultepec II, bajo partida 3511495, sección civil de fecha 15 de diciembre de 2017, en la oficina registradora de Ensenada, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los bienes de dominio público podrán ser enajenados, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo, y tomando en consideración lo manifestado por la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, los inmuebles los predios descritos en los incisos II y III del numeral Sexto de la presente, el Ejecutivo del Estado no cuenta con proyectos para ser desarrollados en dichos predios, ni resultan de utilidad para los fines del Estado, por lo que resulta factible su desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado, para ser donado a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DÉCIMO CUARTO.- Asimismo el artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, prevé que el Ejecutivo del Estado está facultado para enajenar a título gratuito a favor de Instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran; por lo que se considera jurídicamente viable acudir a ese H. Congreso del Estado, para solicitar la modificación del destino del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los predios identificados como:

1) Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Cipres.
- SUR: En 188.721 metros con lote 2.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2.
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

2) Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito los predios descritos en el artículo Primero anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto.

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, otorgue y suscriba los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California o del tercero que este le instruya, respecto de los inmuebles descritos en el artículo Primero anterior, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que por sí o por conducto de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, enajene a título gratuito el predio descrito en el numeral 1) del artículo Primero del presente Decreto a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto.

ARTÍCULO QUINTO.- Derogado.

ARTÍCULO CUARTO.-En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sea destinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita del Gobernador del Estado la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.



SEGUNDO: Asimismo, la C. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, en uso de su facultad que me confieren los artículos 28, fracción II y 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California someto a la aprobación de ese honorable Congreso, adenda a la Iniciativa de Decreto por el que se Modifican los Artículos Tercero y Cuarto, y se Deroga el Artículo Quinto del Decreto Número 85 de la XXII Legislatura Constitucional del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017 y mediante el que se Desincorporan del Patrimonio del Dominio Privado del mismo los Lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, para su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, bajo lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El 16 de julio del año en curso, se presentó en la oficialía de partes del Congreso del Estado mediante oficio SGG/BC/434/2021, la Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, con clave catastral R8-017-002, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversas infraestructuras de salud y seguridad social.

Dicha iniciativa atendió a las peticiones presentadas por el IMSS, mediante oficios 29001-050100/228/2021 y 029001130100/204-C/2021, de recibir en donación diversos inmuebles con el fin de fortalecer su infraestructura con la construcción de hospitales, unidades médicas familiares y subdelegación, entre los cuales se encuentran los identificados lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, y lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados.

Al respecto cabe mencionar que a fin de que el IMSS contará con la posesión material de los referidos predios en Ensenada y estuviese en posibilidad de iniciar las gestiones para la construcción de un hospital para atención de sus derechohabientes de Ensenada y San Quintín, a través del Acuerdo Administrativo de Asignación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de septiembre del 2021, la Secretaría General de Gobierno, en uso de sus atribuciones, asignó a favor del IMSS los lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, para la construcción de un Hospital General Regional, una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Seguridad Social.

Derivado de lo anterior, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) promovió un amparo indirecto con número de expediente 269/2021 ante el Juzgado Octavo de Distrito en Ensenada, B.C., reclamando la emisión por parte de la Secretaría General de Gobierno del mencionado acuerdo de asignación a favor del IMSS.

El 21 de octubre de 2021, el órgano jurisdiccional determinó que INSUS no acreditó que los predios asignados fueran de su propiedad, ni aún en forma indiciaria, por lo que no se advertía afectación alguna, negándosele la suspensión definitiva que solicitó, lo que inminentemente traería como consecuencia el sobreseimiento del juicio. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2021, se resolvió sobreseer el asunto, con motivo de desistimiento de la demanda de amparo por parte de INSUS.



No obstante lo anterior, y considerando el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.310521/121.P.DA del Consejo Técnico de IMSS, en el cual se autoriza a IMSS a aceptar el ofrecimiento de regularización realizado por el INSUS respecto de los predios propiedad del Gobierno del Estado identificados como lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, se estima conveniente proponer la presente Adenda, con el objetivo de incluir la participación del INSUS para que en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, IMSS cuente con los recursos para la construcción del Hospital Regional y demás infraestructura médica que requiere.

Es por lo antes expuesto, que someto a consideración de esa H. XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, **ADENDA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS TERCERO Y CUERTO, Y SE DEROGA EL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO NÚMERO 85 DE LA XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 16 DE JUNIO DE 2017 Y MEDIANTE EL QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 24, DE LA COLONIA CHAPULTEPEC II, POLÍGONO II, EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, PARA SU DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, para quedar como sigue:**

ARTÍCULO PRIMERO. -...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, con la participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, los predios descritos en el Artículo Primero anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que brinda el instituto.

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los Artículos 65 fracción II, numeral 7, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 28 fracción II y 49 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 10, 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California y 9 segundo párrafo de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California; presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la *"Iniciativa de Decreto por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto, y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M de la Colonia Orizaba, en el Municipio de Mexicali, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversa infraestructura de salud y seguridad social"*; además de la



Adenda formulada sobre dicha iniciativa.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto y adenda tienen como objeto, a través de la modificación de los Artículos Tercero y Cuarto, y la derogación del Artículo Quinto del Decreto 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, para cambiar el destino del inmueble identificado como Parcela 17 Fracción "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, con superficie de 89,390.87 metros cuadrados, para que se enajene a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo, así como Desincorporar del Patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, los predios identificados como lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 y 31,519.33 metros cuadrados; para su enajenación a título gratuito, con participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano los predios antes descritos, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que brinda el Instituto.

TERCERO. - Que los predios que se proponen desincorporar para ser enajenados a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran relacionados con los ARTÍCULOS PRIMERO y SEGUNDO de la Iniciativa de Decreto materia de este dictamen, cuentan con las siguientes medidas y colindancias:

1). Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Cipres.
SUR: En 188.721 metros con lote 2.
SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2.
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

2). Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

CUARTO.- Que el predio objeto de modificación del Decreto 85 de la XXII Legislatura del



Estado de Baja California, el cual por estar ya desincorporado y encontrarse dentro del Dominio Privado del Estado, se solicita cambiar su destino para que por conducto del Ejecutivo Estatal o de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, sea enajenado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto; y que se relaciona con el ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, con una superficie de 89,390.87 metros cuadrados el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 295.512 metros con parcela 17 Fracción "A"
SUR: En 285.289 metros con el fraccionamiento Huertas de la Progreso, Canal de por medio.
ESTE: En 306.528 metros con parcela 17, Fracc. "A".
OESTE: En 309.326 metros con parcela 17 Fracc. "A".

QUINTO.- Respecto del bien descrito en el considerando anterior, personal adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública de Mexicali y San Felipe, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó inspección correspondiente al inmueble ubicado en el Municipio de Mexicali, Baja California, tal y como se desprende del oficio número DMO/055/2021 de fecha 7 de septiembre del año 2021, suscrito por el Ing. Jesús Alberto Gutiérrez Monzón, en su calidad de Jefe del Departamento de Auditoría a Obra Pública Mexicali y San Felipe, en donde se constata la ubicación, medidas, colindancias, posibles asentamientos y aspectos generales del predio.

SEXTO. - Que el Artículo 10 fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, señala la facultad del Ejecutivo Estatal para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;



III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;

IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,

V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

OCTAVO.- Que respecto a la desincorporación del Patrimonio del Dominio Público del Estado para Incorporarse al Dominio Privado del mismo los lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 y 31,519.33 metros cuadrados, se anexaron copias simples de la documentación que acredita el cumplimiento de los requerimientos previstos en el Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

NOVENO.- Que los Dictámenes Técnicos en materia urbana, fueron emitidos por el C. Jorge Alberto Hiraes Vargas, Subsecretario de Reordenación Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado de Baja California, los cuales en esencia establecen que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio de Dominio Público e incorporación al patrimonio de Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California de los dos bienes inmuebles en estudio, como se desglosa:

NO.	NO. DE OFICIO DE DICTAMEN TÉCNICO	FECHA DE DICTAMEN TÉCNICO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SENTIDO DEL DICTAMEN
1	000090	12/01/2021	Lote 1, de la Manzana 24, de la colonia EJIDO CHAPULTEPEC II POLIGONO II	PROCEDENTE
2	004192	25/10/2021	Lote 2, de la Manzana 24, de la colonia EJIDO CHAPULTEPEC II POLIGONO II	PROCEDENTE

DÉCIMO. - Que, en lo concerniente al plano de localización de los predios, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias, el Inicialista adjuntó copias simples, los cuales a continuación se describen:

NO.	DOCUMENTO	AUTORIDAD	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL LOTE/FRACCIONAMIENTO	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL
1	Acta de Deslinde	Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada	11/03/2020	Lote 1 Manzana 24 Colonia Chapultepec II, Polígono II, Ensenada, Baja California.	45,324.530 m ²	EH-024-001



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

2	Acta de Deslinde	Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Ensenada	07/07/2021	Lote 2 Manzana 24 Colonia Chapultepec II, Polígono II, Ensenada, Baja California	31,519.122 m ²	EH-024-001
---	------------------	---	------------	--	---------------------------	------------

DÉCIMO PRIMERO. - Que los inmuebles en comento, según la Comisión Estatal de Avalúos tienen asignados los valores en el mercado que se describen en el cuadro que a continuación se plasma, estableciendo de forma resumida la descripción de la identificación de los inmuebles y los valores comerciales asentados en cada caso particular:

No	ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FRACCIONAMIENTO/ COLONIA	MUNICIPIO	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDOS EN FECHA
1	12301	Lote 1 de la Manzana 24	Colonia Chapultepec II, Polígono II	Ensenada	45324.53000	\$126,908,684.00	18-02-2021
2	12547	Lote 2 de la Manzana 24	Colonia Chapultepec II, Polígono II	Ensenada	31519.12200	\$110,316,927.00	03-08-2021
3	12498	Parcela 17 Fracc B S/M	Ejido Orizaba	Mexicali	89390.87000	\$42,907,618.00	13-07-2021

DÉCIMO SEGUNDO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexaron las constancias documentales de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que los predios se encuentran inscritos a nombre del Gobierno del Estado, los cuales no reportan gravámenes, como a continuación se describen:

NO	LOTE	FOLIO REAL	PARTIDA(S) DE INSCRIPCIÓN	SECCIÓN DE INSCRIPCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
1	Lote 1 de la manzana 24 de la Colonia Chapultepec II, Polígono II	1545376	5340472	Civil	12/11/2020
2	Lote 1 de la manzana 24 de la Colonia Chapultepec II, Polígono II	1545374	5347929	Civil	13/09/2021

DÉCIMO TERCERO.- Que según se desprenden de los considerandos Cuarto, Décimo Sexto y Segundo Resolutivo, el aprovechamiento que se le dará a los bienes inmuebles a desincorporar, para ser donados a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, la iniciativa en su considerando para *“garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud principalmente en la atención primaria, incrementando los núcleos básicos de atención, las unidades médicas móviles y utilizando servicios de telemedicina en las regiones más apartadas del Estado, con la finalidad de disminuir las brechas existentes en la salud entre las diferentes regiones del Estado y los distintos grupos sociales.”*

DÉCIMO CUARTO.- Que los predios sujetos a desincorporar, según se desprende de la exposición de motivos de la Iniciativa de Decreto, cumplen con la especificación de que su respectivo aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y programas de desarrollo urbano, toda vez que en su Considerando Cuarto se señala lo siguiente: SEXTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficios 29001-050100/228/2021 y 029001130100/204-C/2021, solicito a la Secretaría General de Gobierno la donación de diversos inmuebles con el fin de fortalecer su infraestructura con la construcción de hospitales, unidades médicas familiares y subdelegación, entre los cuales se encuentran los identificados como: , Parcela 17 Fracción "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali con superficie de 89,390.87 metros cuadrados y los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada con medidas de 45,324.53 y 31,519.33 metros cuadrados.

DÉCIMO QUINTO.- Que personal adscrito al Departamento de Auditoría a Obra Pública de Ensenada y San Quintín, de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó las inspecciones correspondientes a los inmuebles ubicados en el Municipio de Ensenada, Baja California, tal y como se desprende del oficio número DAESQ/054/2021 de fecha 7 de septiembre del año 2021, suscrito por el Lic. Elí Oviedo Díaz, en su calidad de Director de Auditoría Ensenada y San Quintín, que se agrega al presente como Anexo II, en donde se constata la ubicación, medidas, colindancias, posibles asentamientos y aspectos generales del predio objeto de la presente opinión, obteniéndose del reporte de inspección de los predios Lote 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II de la ciudad de Ensenada, Baja California.

DÉCIMO SEXTO. - Que el Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, faculta al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de Instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, y a las entidades que componen la administración pública paraestatal del Estado los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran. En el acuerdo respectivo se fijará el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto. En su defecto, se entenderá que el plazo es de dos años.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Que, aunado a lo anterior, el Artículo 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, define que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común; dentro de los cuales se encuentra la dación en pago.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los predios objeto de desincorporación tienen como antecedente, el Acuerdo expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha 30 de marzo de 1994, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 15 de abril de 1994, a través del cual se autorizó a la entonces Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que regularizara el asentamiento humano conocido como EJIDO CHAPULTEPEC II, del Municipio de Ensenada, Baja California, en cuyo punto Cuarto, la CORETT se comprometió a otorgar contrato de donación gratuita a favor del Gobierno del



Estado de Baja California, en los términos del Reglamento de Fraccionamientos, dentro de un plazo de 90 días contados a partir de la publicación, libres de todo gravamen o responsabilidad; predios que al ser destinados para el equipamiento urbano deportivos se les ha venido destinando por parte del Gobierno del Estado, para fines deportivos o recreativos; de ahí el que pueda colegirse que son innegables los actos materiales de concreción de que fueron trasladados al Gobierno del Estado y este ha venido disponiendo de los mismos.

DÉCIMO NOVENO.- Que respecto de los predios objeto del presente dictamen, según se refiere la iniciativa, se formularon peticiones al Ejecutivo Estatal, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, en donación los bienes inmuebles que han sido precisados, con el fin de fortalecer su infraestructura con la construcción de un Hospital General Regional, una Unidad de Medicina Familiar y un Centro de Seguridad Social; siendo a través de un Acuerdo Administrativo de Asignación publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 03 de septiembre de 2021, en que, a fin de que el IMSS contara con la posesión material, asignó a favor del mismo, los lotes 1 y 2 de la manzana 24, de la colonia Chapultepec II, Polígono II, del Municipio de Ensenada.

VIGÉSIMO.- Que esta Comisión considera viable autorizar la desincorporación del Patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio de dominio privado del mismo, los predios identificados Lote 1 y 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, mismos que cuentan con una superficie de 45,324.53 y 31,519.33 metros cuadrados, en base a los documentos señalados con anterioridad y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 10, 36 y 42 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California,.

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que esta Comisión considera viable autorizar a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, con participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano los predios antes descritos, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta el Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que se estima viable la modificación de los Artículos Tercero y Cuarto, y derogar el Artículo Quinto del Decreto 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, para el cambio de destino se considera viable, para ser enajenado a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, el predio identificado como Parcela 17 Fracción "B" de la manzana S/M, de la Colonia Orizaba, en el municipio de Mexicali, con superficie de 89,390.87 metros cuadrados, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquier gasto que se origine por tal motivo.



VIGÉSIMO TERCERO.- Que esta Comisión estima que en atención a que la enajenación de los inmuebles de referencia es a título gratuito como ha quedado establecido en considerandos anteriores, le es aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado, por lo que determina se establezca en un Resolutivo que los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere el presente Decreto, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

VIGÉSIMO CUARTO. - Que, con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto y su Adenda, esta última, de conformidad con el Artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/1606/2021 de fecha 14 de diciembre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116, 118 y 122, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba Iniciativa de Decreto y su adenda por el que se modifican los artículos Tercero y Cuarto, y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de junio de 2017, a efecto de que se autorice al Ejecutivo Estatal para la donación del predio identificado como Parcela 17 Fracc. "B" de la manzana S/M de la Colonia Orizaba, en el Municipio de Mexicali, así como la desincorporación y autorización de enajenación de los lotes 1 y 2 de la manzana 24 de la colonia Chapultepec II, Polígono II, en el Municipio de Ensenada, todos a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la construcción de diversa infraestructura de salud y seguridad social, Iniciativa debidamente signada por el entonces Gobernador Jaime Bonilla Valdez, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se desincorporan del patrimonio del dominio público del Estado y se incorporan al patrimonio del dominio privado del mismo, los predios identificados como:



- 1) Lote 1 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 45,324.53 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En 39.758 + 319.292 metros con Campo Militar El Ciprés.
SUR: En 188.721 metros con lote 2.
SUR: En 71.828 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: En 166.887 metros con lote 2.
OESTE: En 203.738 + 183.668 metros con calle Henri Poincare

- 2) Lote 2 de la manzana 24, de la Colonia Chapultepec II, Polígono II, en el municipio de Ensenada, con superficie de 31,519.33 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 188.721 metros con lote 1.
SUR: 189.411 metros con calle Sebastián Vizcaíno.
ESTE: 166.353 metros con Carretera Transpeninsular.
OESTE: 166.887 metros con lote 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito, con la participación del Instituto Nacional del Suelo Sustentable en el marco del Programa de Mejoramiento Urbano, los predios descritos en el Artículo Primero anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que brinda el instituto.”

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifican los artículos Tercero y Cuarto y se deroga el artículo Quinto del Decreto número 85 de la XXII Legislatura del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 16 de junio de 2017, para quedar como sigue:

ARTÍCULO TERCERO. - Se autoriza a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, otorgue y suscriba los instrumentos traslativos de dominio correspondientes a favor del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California o del tercero que este le instruya, respecto de los inmuebles descritos en el artículo Primero anterior, siendo a cargo del adquirente todo y cualesquiera gastos que se originen por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO. - Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que por sí o por conducto de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, enajene a título gratuito el predio descrito en el numeral 1) del artículo Primero del presente Decreto a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que lo emplee en la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de salud pública que presta



el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.-En caso de que los bienes inmuebles materia del presente Decreto no sea destinados por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en este Decreto, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha de su publicación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la Gobernadora del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - Los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere el presente Decreto, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. - Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Hacienda y a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, a efecto de que realicen las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, así como para su registro respectivo, para los efectos legales correspondientes.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO


DIP. JULIA ANDRÉA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA


DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 58

... 17



**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**



**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**



**DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL**



**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 58 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.